

**ACUERDO No. 007
(septiembre 16 de 2021)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE EVALUACION DOCENTE EN LA FUNDACION
UNIVERSITARIA CEIPA**

El Consejo Académico de la Institución Universitaria CEIPA, en ejercicio de sus funciones Estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 32 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, reconoce a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que el artículo 38 del Estatuto Docente consagra la evaluación docente de la siguiente manera: “El CEIPA realizará un proceso de evaluación permanente del logro de las responsabilidades asignadas a los docentes. La evaluación, hace parte del proceso de autoevaluación Institucional que está orientado al mejoramiento continuo. Es política de la Institución evaluar a sus docentes en el desarrollo y una vez concluida su participación en una actividad académica, con el fin de fomentar la constante mejoría en su desempeño y estimular su producción intelectual. El docente colaborará en la evaluación de su desempeño y deberá ser informado oportunamente acerca de los resultados.”
3. Que el Artículo 39 Ibídem, define la evaluación docente como un “proceso integral que involucra la revisión del desempeño del docente de las actividades definidas en el plan de trabajo y teniendo en cuenta las metas institucionales y de la escuela. Serán fuentes válidas de información para la evaluación, además del mismo docente, los estudiantes, egresados, sus compañeros de trabajo, los clientes empresariales el director de programa y los demás directivos. Para la evaluación, se tomará en cuenta su calidad personal, su compromiso con los principios institucionales, su calidad académica, su actitud formadora, su producción académica e investigativa, su compromiso con la virtualidad y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, su cualificación profesoral y pedagógica y el cumplimiento del plan de trabajo.

Los resultados de la evaluación, se tendrán en cuenta para el movimiento del docente en el escalafón, para el otorgamiento de estímulos y distinciones y para la formulación de acciones de corrección y mejoramiento del desempeño.”

4. Que, a su vez, el artículo 40 del citado Estatuto Docente, designa la competencia al Consejo Académico para establecer “las políticas generales de evaluación docente y reglamentación respectiva en cuanto a las dependencias encargadas de realizar el proceso. Los procedimientos y los instrumentos para realizarlo.”

5. Que es deber del Consejo Académico expedir y aprobar todas aquellas disposiciones que regulan el quehacer académico de la Institución.

Por lo anterior, el Consejo Académico en uso de sus facultades estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar las políticas y criterios para la evaluación docente.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Institución, define una escala de evaluación docente de 0.0 a 5.00 para lo cual se establecen los siguientes criterios:

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Criterios	Denominación	Escala
E: Excelente.	Deseado	Equivale a promedios entre 4.61 a 5.0
B: Bueno.	Camino a la Excelencia	Equivale a promedios entre 4.21 y 4.60
R: <i>Regular.</i>	Fortalecimiento docente	Equivale a promedios entre 3.51 y 4.20
D: Deficiente.	Fortalecimiento docente	Equivale a promedios por debajo de 3.50

ARTICULO TERCERO. Cuando un docente aspire a cambio de categoría en el escalafón, el puntaje definido por la Institución en el criterio “evaluación Integral de desempeño promedio acumulada igual o superior a la meta definida por CEIPA en los último 3 años”, es el de Deseado con promedios entre 4.61 a 5.0



ARTICULO CUARTO. Cuando el resultado promedio de todos los criterios sea inferior a 4.2, se debe generar un proceso de RE-ALIMENTACIÓN CON MIRAS AL FORTALECIMIENTO DOCENTE CEIPA, el cual es realizado por el líder del programa académico.

ARTICULO QUINTO. Los formatos, ítems de evaluación, periodicidad de generación de evaluación a los docentes en cada nivel de formación, pregrado, posgrado y plus serán definidos por la Vicerrectoría Académica para lo cual definirán un protocolo que describa en detalle el proceso para cada nivel.

ARTÍCULO SEXTO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2021

Handwritten signature of Diego Mauricio Mazo Cuervo.

DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Presidente

Handwritten signature of Valentina Lleras Patiño.

VALENTINA LLERAS PATIÑO
Secretaria General